

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 139).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral en el día 15 de mayo de 1923.

(Conclusión.)

Revilla del Campo.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales José Alvarez Cubillo, presentando certificación expedida por el encargado del Registro civil, de la que aparece que nació el día 21 de abril de 1898, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que consta que se halla empadronado en calidad de vecino y con residencia en la localidad desde su nacimiento; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Así bien acuerda la Junta que sea excluido de las listas el elector Vicente Arnáiz Arribas, que según manifiesta la Junta municipal falleció el día 18 de marzo próximo pasado.

Rojas.

Ante la Junta municipal de este pueblo Juan Santurde Ortega pidió la no exclusión de las listas electorales por no haber perdido la residencia; acompaña una certificación expedida por el Presidente de la Junta Administrativa de Piérnigas, agregado a este municipio, en la que se hace constar que dicho individuo ha

residido en el pueblo hasta el día 1.º de enero de este año; la Junta municipal informa favorablemente y esta Provincial, teniendo en cuenta que el reclamante no ha podido adquirir vecindad en otro municipio, acuerda estimar la reclamación y que no se excluya de las listas electorales a Juan Santurde Ortega.

Rublacedo de abajo.

Ante la Junta municipal del censo electoral de este pueblo no se presentó reclamación alguna, pero se hace constar por medio de certificación expedida por el Secretario de dicha Junta, que debe ser incluido en las listas Hipólito Garcia Hernandez, que tiene 60 años de edad y lleve más de dos de residencia en la localidad; no se acompaña documento alguno, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales en la presente rectificación por falta de justificación.

Rucandio

Ante la Junta municipal del Censo pidió su inclusión en las listas electorales Jacinto Ramirez Torres; acompaña la partida de nacimiento, de la que resulta que tiene 39 años de edad y certificación de la Alcaldía de llevar más de dos años de residencia en el pueblo. La Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda, de conformidad con lo propuesto, que sea incluido.

Así bien propone la Municipal que sea incluido en las listas Félix Sáiz y Sanz por llevar más de dos años de residencia; no se acompaña documento alguno, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión por falta de justificación.

San Martín de Rubiales.

Ante la Junta municipal y por Francisco de la Horra Domingo se pidió la inclusión en las listas electorales de este pueblo de su hijo Colomano de la Horra Requejo, por tener más de 25 años de edad y llevar más de dos de residencia en la localidad,

se acompañan documentos que justifican dichos extremos; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda se incluya en las listas electorales en la presente rectificación.

Santa Inés.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo se pidió la inclusión en las listas electorales de Emilio Esteban Lozano; se acompaña la certificación de nacimiento de la que aparece que nació el día 28 de mayo de 1887 y otra expedida por el Alcalde en la que se hace constar que el reclamante reside en la localidad desde el mes de julio de 1920; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Santa María del Campo.

Ante la Junta municipal de este pueblo por Clemente Santos Román se pidió la inclusión en las listas electorales de Simón Mahamud Carrión, Luis Diez Redondo, Fabián Manso Nicolás y Francisco Merino Baños; no se acompaña documento alguno; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Santa María-Tajadura.

Vista la certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo, consignada al final de la lista de los electores que deben ser excluidos, formada por el señor Jefe de Estadística, en la que se hace constar que el elector Mariano Garcia Bárcena falleció el día 28 de marzo último, la Junta acuerda que sea excluido en la presente rectificación.

Santibañez-Zarzaguda.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Nestor Sanz Cano, acompaña certificaciones por las que se acredita que tiene 25 años cumplidos y lleva dos años de residen-

cia fija en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sea incluido en la próxima rectificación.

Así bien acuerda la Junta, en vista de lo manifestado por el Sr. Presidente de la Municipal, que sea excluido de las listas Celedonio Alvarez González que falleció el 26 de abril último.

Sarracin.

De conformidad con lo propuesto, esta Junta provincial acuerda que se subsane el error advertido en el nombre del elector que figura en la lista remitida por el Sr. Jefe de Estadística de los individuos que deben ser incluidos Godofredo Barrio Martínez que debe decir Godofredo Rubio Martínez.

Sequera de Haza (La)

En la lista de los electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar al final de la misma por medio de certificación que deben ser incluidos Francisco Rincón Guijarro y Lorenzo Garcia Rincón por tener derecho para ser electores; no se acompaña documento alguno; la Junta municipal informa favorablemente y manifiesta que es público y notorio que son vecinos del pueblo, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión de dichos individuos en las listas electorales en la presente rectificación por falta de injustificación.

Solas de Bureba.

En la diligencia firmada por el Presidente de la Junta municipal de este pueblo al final de la lista de los electores que deben ser excluidos, formada por el Sr. Jefe Provincial de Estadística, se hace constar que el elector Victoriano Lucas Vesga falleció el 14 de abril último, y esta Provincial acuerda que sea excluido en la presente rectificación.

Tapla de Villadiego.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las

listas electorales Francisco Gutiérrez Albillo y Fortunato Simón Maestro; acompañan certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil, de las que aparece que el primero nació el día 5 de octubre de 1892 y el segundo el día 26 de febrero de 1898, no haciéndolo de las certificaciones con relación al padrón de habitantes del tiempo que llevan de residencia por haberse negado el Alcalde a expedirlas a pesar de haberlo interesado dos veces por medio de testigos; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial, considerando que si bien se acredita la edad de los reclamantes no se justifica documentalmente el tiempo que llevan de vecindad, considerando que a falta de la certificación con referencia al padrón han podido presentarse otros documentos en que se acreditase la residencia, acuerda desestimar las reclamaciones.

Así bien propone la Junta municipal que sea excluido de las listas electorales Epifanio Gutiérrez Hierro, por no tener la edad que la Ley exige para ser elector, no se acompaña documento alguno, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la exclusión de las listas electorales por falta de justificación.

Torrecilla del Monte.

Ante la Junta municipal de este pueblo solicitaron su inclusión en las listas electorales Antolín Huerta Lara y Sabino Santamaria, el primero por llevar más de dos años de residencia en el pueblo y el segundo por tener 21 años cumplidos; no acompañan documento alguno; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda no haber lugar a las inclusiones solicitadas por falta de justificación.

Tosantos

Al final de la lista de los electores que deben ser excluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar por el Presidente de la Junta municipal que no ha habido reclamación y que debe ser excluido de las listas electorales Crescencio Gil Gómez, ambulante sin residencia, no acompaña documento alguno, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la exclusión pretendida en la presente rectificación por falta de justificación.

Tremellos (Los).

En la lista de los individuos que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar al final de la misma por el Presidente y Secretario de la Junta municipal que debe ser incluido en las mismas, Rufino García Fernández, por tener 25 años; no se acompaña documento alguno justificativo, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales en la presente rectificación.

Igualmente se hace constar al final

de la lista de los electores que deben ser excluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, que deben ser excluidos por haber cambiado de residencia Clemente García García, Casimiro García Galan y Paulino Martínez Ubierna y por hallarse incapacitado, Coprado García Revilla, no se acompaña documento alguno justificativo, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la exclusión de dichos electores en la presente rectificación y advertir a la Municipal que en lo sucesivo cumpla con lo prevenido en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Tubilla de Agua.

Vista la diligencia suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo, en la lista de los electores que deben ser excluidos, en la que se manifiesta que ha fallecido Eusebio Martínez Peña; la Junta acuerda que sea excluido de las listas en la presente rectificación.

Valle de Mena.

Ante la Junta municipal de este Valle se presentó una reclamación suscrita por Francisco Helguera González pidiendo la inclusión en las listas del primer distrito de Manuel Ortiz Torre, Víctor Llarena Fernández, Silverio Samperio Villante, Manuel Samperio Villante, Pablo Martínez Reloso, Eugenio Olarte Sedano, Faustino Narvaiza Ganchegui, Julio Manuel Ortiz, Prudencio Ortiz Novales y Pedro Ortiz Novales y en las del tercero de Evaristo Mugica Paliza y Angel Novales Tapia; se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que todos ellos tienen 25 y más años de edad y que llevan más de dos de residencia en el término; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, de conformidad con lo propuesto, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación.

Valle de Valdelucio.

Ante la Junta municipal de este Valle pidió su inclusión en las listas electorales Eusebio González García; no acompaña documento alguno, informado la misma favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por injustificada.

Valluércanes.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por Felipe Moreno Caño, pidiendo que no se le excluya de las listas, toda vez que él no ha sido condenado nunca por Tribunal alguno, y que siendo esta la causa de la exclusión propuesta, indudablemente obedece a algún error; la Junta municipal informa que examinados los antecedentes ha comprobado que el condenado por el Juzgado fué Felipe Caño Moreno,

de 24 años, y que desde luego ha debido haber confusión, y esta Provincial, en vista de lo manifestado por la Municipal, acuerda que no sea excluido en la presente rectificación.

Villamedianilla.

Ante la Junta municipal de este pueblo se solicitó por Juan Gómez Antón que continúe incluido en las listas electorales Liborio Cuesta Muñoz, por no haber perdido la vecindad, y que sea excluido de las mismas Restituto Becerril Moreno, por ser vecino de Palenzuela; se acompaña respecto del primero certificación de la Alcaldía de que figura inscrito en el padrón de cédulas personales del año último, y otra expedida por la Alcaldía de Vallegera, expresiva de que en el padrón de dicho pueblo no aparece inscrito como vecino ni como domiciliado, y en cuanto al segundo, certificación del acuerdo del Ayuntamiento, condonando al referido Restituto la cuota de la parte real por utilidades, por haber perdido la vecindad, no expresándose la fecha del cambio de residencia; la Junta municipal propone que Liborio Cuesta Muñoz continúe incluido en las listas electorales, y que se excluya a Restituto Becerril, y considerando que los documentos presentados no son bastante para desvirtuar los fundamentos de los que haya tenido en cuenta la Oficina de Estadística para consignar en la lista de excluidos a Liborio Cuesta Muñoz: considerando que el hecho de que a Restituto Becerril se le haya condonado la cuota del reparto por pérdida de vecindad, no puede estimarse bastante para excluirle de las listas, en razón a que puede darse el caso de que ésta sea reciente y no lleve por tanto el tiempo de residencia necesario en Palenzuela para ser incluido en el mismo como elector; la Junta acuerda desestimar ambas reclamaciones.

Villanueva de Odra.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Emeterio García Benito; no se acompaña documento alguno; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar dicha reclamación por injustificada.

Villaquirán de la Puebla.

En la lista de los electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe provincial de Estadística, se hace constar por diligencia al final de la misma que verbalmente se presentó una reclamación por los vecinos Fidel Diez Peña, Angel Antón Antón y Tomás Ibáñez Pérez, pidiendo su inclusión en las listas electorales, sin acompañar documento alguno; la Junta municipal no informa, y esta Provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones por falta de justificación.

Así bien acuerda esta Junta que se subsanen los errores advertidos en los electores números 1 y 26 de la lista, que figuran el primero con el apellido Mingo y debe decir Minguéz, y el segundo con el nombre de Remigio y es Benigno.

Villasandino.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo se solicitó por el elector Teodoro Maestro que no sean incluidos en las listas en la presente rectificación Amadeo Carrasco Martínez y Régulo Medina Martínez, por no tener 25 años, y que sea excluido Nicanor Rincón Rincón por no residir en el pueblo desde hace más de cuatro años; acompaña las partidas de nacimiento de Amadeo y Nicanor, expresivas de que nacieron el 7 de marzo de 1900 y 7 de septiembre de 1898 respectivamente, y certificación de la Alcaldía de Villasidro, expresiva de que en el año de 1919 residía en dicho pueblo el referido Nicanor Rincón, ejerciendo el cargo de guarda de campo, y otra de la Alcaldía de Rezmondo, en la que se hace constar que viene residiendo en el mismo desde el mes de enero de 1921; la Junta por mayoría propone que deben ser excluidos los señores Carrasco Martínez y Medina Martínez y en cuanto al Nicanor Rincón que no debe ser excluido, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas de los citados Amadeo Carrasco Martínez y Régulo Medina Martínez por estar debidamente acreditado que no tienen 25 años, y en cuanto a Nicanor Rincón desestimar la reclamación por no estar justificado que haya perdido la vecindad en Villasandino ni que se le haya incluido en las listas de Rezmondo.

Por José Bustillo Vidal y Anastasio Ramirez Miguel se solicitó así bien su inclusión en las listas electorales en la presente rectificación, el primero por tener 33 años, extremo que justifica haber figurado en el Censo de 1921 y no haber perdido la vecindad, y el segundo por llevar más de tres años de residencia en el pueblo, éste no acompaña documento alguno; la Junta municipal, por mayoría, propone que no sean incluidos por no probar debidamente todos los requisitos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que únicamente se acredita la edad del primero, acuerda no haber lugar a las inclusiones por falta de justificación.

Villatuelda.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Junta municipal, esta Provincial acuerda que sea excluido de las listas electorales en la presente rectificación el elector Juan Izquierdo Núñez por haber fallecido el día 25 de abril próximo pasado.

Villaverde-Molina.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las

listas electorales Zósimo Montoya Martínez por tener más de 25 años de edad y llevar más de dos de residencia en la localidad; acompaña documentos que así lo acreditan, la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Villaverde Peñahorada.

En la lista de electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar al final de la misma haberse presentado una reclamación contra la inclusión de David Cuezva Sadornil y que el propio interesado manifestó que no cumplía la edad hasta el mes de agosto próximo, no se acompaña documento alguno, y esta Junta provincial acuerda desestimar la reclamación por injustificada.

Villayuda.

Visto el oficio del Presidente de la Junta municipal del Censo en el que manifiesta que en la lista de incluidos aparecen los nombres de Eusebio González Barriocanal y Nicolás Ruiz Gutiérrez, los cuales dice figuran en las listas del Censo anterior y no deben por tanto ser incluidos, y considerando que ninguno de ellos aparece inscrito en las listas del censo como afirma el Presidente; la Junta acuerda desestimar lo propuesto.

Villoruebo.

En la lista formada por el Sr. Jefe de Estadística de los electores que deben ser incluidos se hace constar por diligencia suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral que por un error ha dejado de incluirse en ellas a Felipe Moreno Echevarría que dice tiene derecho a ser elector. No acompaña documento alguno justificativo, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales en la presente rectificación.

Así bien acuerda la Junta que sea excluido de las listas electorales en la presente rectificación el elector Simón González Gómez que falleció el día 1.º del actual, según se hace constar en diligencia suscrita por el Presidente y Secretario de la municipal.

Zael.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, esta Provincial acuerda que se subsane el error advertido en el nombre del elector número 4 que dice Abad Yudego Bonifacio, y debe decir Abad Yudego Domiciano.

Zazuar.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Andrés Cebrecos Velasco, Cándido Sanz Bueno, Francisco González Linacero, Marcelo Esteban Peña y Juan Perdiguero Peñalba, no acompañan documento alguno; la Junta municipal informa

favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar las solicitudes por falta de justificación.

Así bien se presentó ante la expresada Junta una reclamación suscrita por Perfecto Sanz Aguilar, con residencia accidental en Madrid, solicitando no ser excluido de referidas listas electorales en las que ha figurado hace cerca de 30 años; acompaña certificación de la Alcaldía de Madrid, en la que consta que reside en la calle del Ave María, número 44, inscrito como inquilino cabeza de familia, con residencia habitual en Zazuar, y que está clasificado como transeunte; manifiesta que la Comisión provincial en 7 de abril, acordó ordenar al Ayuntamiento de Zazuar reconociese como vecino al expresado Perfecto Sanz, no acompañando certificación alguna de la Alcaldía de este pueblo por haberse negado a facilitarla; la Junta municipal, estimando que tiene el solicitante suficientemente probado su derecho a figurar en las listas, informa por unanimidad que no debe ser excluido, y esta Provincial acuerda que no sea excluido de las listas electorales de Zazuar el citado Perfecto Sanz Aguilar.

Zuñeda.

En la lista de los electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que no se presentó reclamación alguna y que debe ser incluido en las mismas Celestino González Barrio, sin que se acompañe documento alguno, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión pretendida por falta de justificación.

La Junta acuerda que por el señor Jefe provincial de Estadística se subsanen los errores advertidos en los nombres y apellidos de varios electores que figuran en las listas electorales de los pueblos de Moncalvillo de la Sierra, Jurisdicción de Lara, Junta de Traslaloma, Villavedón, Pardilla, Santa María Ribaredonda, Basconcillos del Tozo, Arauzo de Miel, Olmos de la Picaza y Fuentecén, cuyas notas han remitido a esta Junta provincial, así como también los que, comprobados por el mismo, indiquen los Presidentes de las Juntas municipales.

Terminada la resolución de las reclamaciones sobre inclusión y exclusión de electores en las listas, recibidas hasta el día de hoy, se levantó la sesión siendo la hora de las once y cuarenta y cinco minutos, declarando el Sr. Presidente que en el caso de recibirse alguna otra reclamación se citaría a sesión en la forma acostumbrada.

Burgos 15 de mayo de 1923.—El Presidente accidental, Tomás A. de Armiño.— Los Vocales: Nemesio Bermejo.— Federico Camarasa.— Benito Martín.— José María Moliner.— Agustín Merino.— Ricardo Amé-

zaga.— Pedro G. Carcedo.— José María de la Puente.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Providencias Judiciales

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 16 de junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Olmillos de Sasamón, donde radican los bienes, la venta en pública subasta de los embargados al procesado Pablo González Quintano, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por violación, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Olmillos de Sasamón, al pago de Consumatino, de 14 áreas, tasada en 40 pesetas.

Otra en Rotura, de ocho, en 100.

Otra en Molino del Cabildo, de 18, en 200.

Otra en Quintana, de 16, en 100.

Otra en Carreruel, de id., en 150.

Otra en Santa Marina, de 14, en 50.

Otra en Carril, de seis, en 5.

Otra en Espinares, de id., en 10.

Otra en Páramo del Cuentareno, de ocho, en 5.

Otra en Fuente Barona, de cuatro, en 10.

Otra entre los Cotos, de 12, en 75.

Otra al Monte, de 36, en 20.

Otra en Plantio del Val, de 12, en 50.

Otra en Cuentalreño, de 18, en 10.

Otra en Parralejo, de 12, en 100.

Otra en Monteclar, de nueve, en 10.

Otra en Aceñar, de 14, en 100.

Otra al Caño, de cuatro, en 50.

Otra a Malaina, de 10, en 10.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con las advertencias siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los títulos de propiedad se encuentran sin suplir, y será de cuenta del rematante su habilitación y lo propio las ofertas de escritura.

Dado en Castrogeriz a 12 de mayo de 1923.—Leocadio Támara.—El Secretario Lic., Jesús María Gil.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelbery y Horno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades

pecuniarias impuestas a Jesús Arroyo Camarero en la causa que en este Juzgado se siguió por hurto de dos pinos, tendrá lugar el día dos de junio próximo, a las once, en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Arauzo de Miel, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresarán, depositados en poder de Eleuterio Arroyo.

Bienes que se citan.

55'501 litros de trigo mocho, tasados en 17 pesetas.

83 de avena, en 12.

37 de centeno, en 8.

13'875 de garbanzos, en 12.

18'490 de titos, en 5.

20 arrobas de paja blanca molida, en 20.

Un macho mular negro, cerrado, de cinco y media cuartas de alzada, en 400.

Una oveja de cuatro años, blanca, tuerta del ojo izquierdo, en 20.

Otra de tres años, negra, en 25.

Una tierra en donde llaman la Charca de 64 áreas, en 200.

Otra en Cabeza Cubillo, de 64, en 200.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario conseguir en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se verifica la venta de los inmuebles sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador si les exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 12 de mayo de 1923.—José Spiegelbery y Horno.—Por su mandado, Fernando Olalla.

Haro.

D. Pedro de Alcántara García Hernández, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Ricarda Sáez Cubo, natural de Quintanilla San García, provincia de Burgos, de 58 años de edad, hija de Quirico y Victoria, cuyo fallecimiento ocurrió en el Santo Hospital de «Madre de Dios», de esta ciudad, el día 15 de enero próximo pasado, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, que asciende a 192'75 pesetas, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, con los documentos que justifiquen su derecho, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Haro a 11 de mayo de 1923.—Pedro Alcántara.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Cesáreo Fernández Martínez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Fernández, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, si fuera preciso en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Cesáreo.

El repetido Juan, es hijo de Marcos y Leonarda.

Merindad de Valdivielso 27 de marzo de 1923.—El Alcalde, Venancio Sedano.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Santurde Padrones, de más de 10 años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Santurde Padrones, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco es hijo de Silvestre y de Rosa, cuenta 28 años de edad y se asentó de su domicilio el año 1212, dirigiéndose, según manifestó, a la República Argentina; era de estatura regular, color moreno, ojos castaños y sin ninguna señal particular.

Merindad de Cuesta-Urria 10 de mayo de 1923.—El Alcalde, Fernando Alvarez.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia a cinco familias pobres.

El agraciado, que deberá ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, percibirá por la asistencia a

las familias pudientes del pueblo la cantidad de 12.210 litros de trigo, limpio, seco y de buena calidad en el mes de septiembre, así como también se le facilitará casa gratis, hallándose libre de impuestos y cargas municipales.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaescusa de Roa 7 de mayo de 1923.—El Alcalde, Sabino Granada.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa y demas pueblos del partido, dotada con el haber de 760 pesetas, pagadas por trimestre vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas, durante el plazo de 15 días, a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo luego contratar con los vecinos de ésta y los inmediatos de Rioseras, Celada de la Torre, Vivar del Cid, Celadilla y Villaverde para las iguales.

Quintanaortuño 10 de marzo de 1923.—El Alcalde, José Solana.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de éste distrito para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 18 de mayo de 1923.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Villazopeque.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los concep-

tos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villazopeque 14 de mayo de 1923. El Alcalde, Ireneo de la Peña.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, con asistencia de Notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contenderán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga el Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Carbon de hulla.
- Carbón vegetal.

- Leña.
- Sal.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.
- Hierba para relleno.
- Harinas.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 11 de mayo de 1923.—P. S.—El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel Muro.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de..., para la plaza de... a..., pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en... el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrecen son de producción nacional.

..... de de 192...

Firma rúbrica.

Anuncios particulares

Sociedad anónima «ALFARES CASTELLANOS»

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 3 de junio próximo, a las cinco de la tarde, en las oficinas instaladas en el edificio de su fábrica, para tratar de la emisión de obligaciones.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta deberán depositar sus acciones o los resguardos de las mismas hasta el día 26 del actual, en las oficinas indicadas, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar el derecho a intervenir, que será devuelta para recoger las acciones o sus resguardos.

Burgos 19 de mayo de 1923.—El Secretario, Alberto Aparicio. 1-2

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL Un año..... 25 ptas. Seis meses..... 13 » Tres id..... 7 » <i>Pago adelantado.</i>		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 22'50 ptas Seis meses..... 12 » Tres id..... 6'50 » <i>Números sueltos 25 céntimos.</i>
--	--	--	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Gobierno Civil

Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y Real decreto de 23 de diciembre de 1918, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la citada ley,

He acordado:

El domingo 10 de junio de 1923 se procederá a la elección general de cuatro Diputados provinciales por cada uno de los distritos a que corresponde la renovación bienal de esta Excm. Diputación provincial, a fin de cubrir las vacantes ordinarias en los de Burgos-Sedano, Aranda-Roa, Salas-Lerma y la parcial de una vacante extraordinaria que existe en el de Briviesca-Belorado, por defunción del que lo era D. Manuel Hernáez Barriocanal, debiendo sujetarse el procedimiento electoral, como asimismo las reclamaciones que se formulen, a lo previsto en la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Real

decreto de 9 de septiembre de 1909, la ya citada ley Provincial y la de 1.º de julio de 1911, con las demás disposiciones concordantes.

Recuerdo a las autoridades la sanción penal que establece el título octavo de la citada ley Electoral, debiendo ajustar todos sus actos en cuanto a su intervención en la presente elección, a la más estricta imparcialidad, y teniendo presente que, conforme lo ordenado en el art. 68 de la misma Ley, no deben promover ni cursar expedientes administrativos, cualquiera que sea su clase, desde la convocatoria hasta que se haya terminado el período electoral, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ni suspensiones de empleados, agentes y demás dependientes de la Administración, si no con las formalidades que en el referido artículo se establecen.

Cesarán en el desempeño de su cometido todos los delegados de mi autoridad, y demás comisionados que, por mi orden se hallaren ejerciendo las funciones propias de su cargo.

Recuerdo, asimismo, a los electores, el derecho y el deber que tienen de emitir su voto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Electoral indicada, así como la responsabilidad en que incurre, quien elude ese deber, según lo que se determina en el artículo 84 de la expresada Ley.

Burgos 21 de mayo de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

**

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovación de las Diputaciones provinciales.

Lunes 21 de mayo.—Empieza el período electoral, que se hará extensivo a toda la provincia, con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la convocatoria.

Publicada la convocatoria, las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termine.

Asimismo, por el Secretario de la Excm. Diputación provincial, se remitirá a la Junta provincial del Censo electoral, en el plazo de tercer día, la certificación de los que hayan sido elegidos Diputados provinciales, en el plazo anterior de 20 años, a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 9 de septiembre de 1909.

Domingo 27 de mayo.—Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para proceder a designar los adjuntos que, en unión de los Presidentes, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley).

Lunes 28 de mayo.—Los que aspiren a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito, requerirán al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene a los Presidentes y adjuntos de las secciones que él mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves día 31 de mayo. (Artículo 25 de la ley Electoral y 8 del Real decreto de fecha 9 de septiembre de 1909).

Domingo 3 de junio.—A las ocho de la mañana se constituirá la Junta

provincial del Censo electoral en sesión pública en la sala de la Audiencia provincial, para proceder a la proclamación de candidatos, los que asistirán por sí o por medio de apoderado en forma legal, y a los que expedirá una credencial que justifique su proclamación como tal candidato. (Art. 26 de la ley.)

Jueves 7 de junio.—En este día termina el plazo que el art. 30 de la ley Electoral concede a los candidatos para nombrar dos interventores y dos suplentes que les representen en cada sección de su distrito, debiendo constituirse las mesas electorales, compuestas por Presidente y adjuntos, para recibir los talones de nombramientos de interventores que hayan hecho los candidatos proclamados.

Deberán las Mesas constituirse a las ocho y continuarán por lo menos hasta las doce.

Domingo 10 de junio.—La Mesa, compuesta del Presidente y dos adjuntos, se constituirá a las siete de la mañana en el local señalado para celebrar la votación, con el fin de dar posesión a los interventores nombrados, y constituida definitivamente, procederá, a las ocho en punto de la misma, a verificar el acto de la votación, ajustándose en un todo a lo prevenido en el artículo 30 y siguientes de la ley Electoral, con arreglo a los que se celebrarán todos los actos de votación.

Jueves 14 de junio.—A las diez de la mañana se reunirá en sesión pública la Junta provincial del Censo electoral, en el local antes designado, con el fin de proceder al escrutinio general. (Art. 50 de la ley.) Termina el período electoral.

